



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1983

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO
PUBLICO**

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado DAMA 2006ER40409 del 06 de Septiembre de 2006, la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales para una población de TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos ubicados dentro del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D.C.**" (CTO IDU 106 de 2005) Localidad Suba.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Dos (2) folios de oficio CCKII-DO-106-182-06 del contratista solicitate.
2. Cuatro (4) folios con la memoria técnica.
3. Un (1) folio con el formato 4 – planilla de inventario forestal.
4. Treinta y tres (3) folios del formato No. 5 ficha técnica de registro inventario físico por individuo.
5. Un (1) plano del inventario forestal.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3007

BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1983

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la oficina de Control de Flora y Fauna, realiza visita de campo el día Trece (13) de Diciembre de 2006, y en consecuencia la misma oficina emite concepto técnico N° 2007GTS101 de fecha 15 de Enero de 2007, en el cual considera viable efectuar tratamientos silviculturales de TALA en espacio público a TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos.

Que con radicado No. 2007EE953 del 22 de Enero de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaria Distrital de Ambiente, informa y confirma a la Entidad solicitante, que al efectuar la respectiva visita al lugar donde se van a efectuar los Tratamientos Silviculturales, conceptuó viable técnicamente la tala de Treinta y Tres (33) individuos arbóreos debido a su precario estado físico y sanitario, como además constituyen afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra.

Que el concepto técnico No. 2007GTS101 de fecha 15 de Enero de 2007 valoró una a una las especies ubicadas en el espacio público anteriormente mencionado, y que de acuerdo con la verificación en terreno y la confrontación de la información entregada por la entidad solicitante, se considera técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público:

No. Árbol	NOMBRE COMUN	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO	LOCALIZACIÓN EXACTA
1-98	URAPAN	Copa Asimétrica, ramas secas, Inclinado, presencia de insectos, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
2-199	URAPAN	Ramas secas, Fuste recto, presencia de insectos, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
3-200	ACACIA BRACATINGA	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
4-204	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3000
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1983

5-203	CIPRES	Fuste recto y afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
22-238	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas, Daño mecánico, Descortezado, Inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
23-471	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
24-472	CIPRES	Ramas secas, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
25-473	EUCALIPTO	Copa asimétrica, ramas en peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
26-474	SAUCO	Copa asimétrica, bifurcado, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
27-221	EUCALIPTO	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
28-220	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, ramas secas, descortezado, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
29-219	EUCALIPTO	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
30-192	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
31-193	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas seca, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
6-475	ACACIA NEGRA	Ramas peligro de caída, inclinado, pudrición localizada, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
7-476	ACACIA NEGRA	Ramas peligro de caída, daño mecánico, descortezado, muy inclinado, pudrición localizada, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
8-477	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
9-206	EUCALIPTO	Ramas secas, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3079
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente 1983

10-478	ALISO	Copa asimétrica, podas anteriores antitecnicas, ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
11-362	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
12-364	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, fuste recto, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
13-365	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, fuste recto, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
14-399	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
15-400	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
16-401	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
17-463	EUCALIPTO	Bifurcaciones basales, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
18-242	EUCALIPTO	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
19-243	URAPAN	Bifurcaciones basales, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
21-240	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
32-194	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas secas, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
33-195	URAPAN	Copa asimétrica, torcido, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
34-197	ACACIA NEGRA	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE

Que de conformidad con el acápite V del Concepto Técnico No. 2007GTS101 se considera técnicamente viable la Tala de Treinta y Tres (33) árboles, los cuales corresponden a Catorce (14) Eucaliptos, Nueve (9) Acacias, Cuatro (4) Urapanes, Dos (2) Cipreses, Dos (2) Saúcos, Un Aliso y Un (1) Cajeto, debido a su precario estado físico y sanitario y a que constituyen afectación para la construcción de la vía y la estabilidad posterior de la obra.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3077

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1983

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS101 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala SI genera madera comercial".

Que de otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando que: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 55.5 IVP (s) individuos vegetales plantados; Dentro de la zona de intervención NO existe espacio disponible para siembra de arboles. Descotando el valor de los IVP (s) de los arboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 6.498.994,5 equivalente a un total de 55.5 IVP (s), expresados en 14,985 SMMLV".

Que por último el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$168.300 de acuerdo con el recibo de pago 4597 generado por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el concepto técnico N° 2007GTS101 de fecha 15 de Enero de 2007, valoró las especies arbóreas ubicadas en el espacio público zona verde de la avenida ciudad de Cali desde la Transversal 91 hasta el aproche oriental de los puentes sobre el brazo del Humedal Juan Amarillo en Bogotá D.C., estableciendo viable efectuar la TALA de TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreo, debido a su precario estado físico y sanitario, como además constituyen afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISOR: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3000
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1983

finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que asimismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibíd.*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que con relación al salvoconducto de movilización que se requiere cuando el tratamiento silvicultural genera tala comercial, el Artículo 9 del Decreto 472 de 2003 reglamenta dicha situación señala taxativamente que *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que de conformidad al auto 0130 del 14 de Febrero de 2007 y al Concepto Técnico No. 2007GTS101 se considera jurídicamente viable la Tala de Treinta y Tres (33) árboles, los cuales corresponden a Catorce (14) Eucaliptos, Nueve (9) Acacias, Cuatro (4) Urapanes, Dos (2) Cipreses, Dos (2) Saúcos, Un Aliso y Un (1) Cajeto, debido a su precario estado físico y sanitario y a que constituyen afectación para la construcción de la vía y la estabilidad posterior de la obra.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3079

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 9 8 3

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente".

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: "... que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 ibidem que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3037

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente D.S. 1983

Que asimismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo que " Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final..." concordante con el artículo 75 *Ibidem* el cual señala los requisitos que debe contener el salvoconducto.

Que acorde a lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad encargada de expedir el correspondiente salvoconducto indicando lo siguiente: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3077

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente N.º 1983

3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3023

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público:

1. La TALA de TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos, debido a que constituyen afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI DESDE LA TRANSVERSAL 91 HASTA EL APROCHE ORIENTAL DE LOS PUENTES SOBRE EL BRAZO DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO EN BOGOTÁ D.C.**" (CTO IDU 106 de 2005), ubicado en la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., y correspondientes a las siguientes especies:

No. Árbol	NOMBRE COMUN	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO	LOCALIZACIÓN EXACTA
1-98	URAPAN	Copa Asimétrica, ramas secas, Inclinado, presencia de insectos, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
2-199	URAPAN	Ramas secas, Fuste recto, presencia de insectos, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
3-200	ACACIA BRACATINGA	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
4-204	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
5-203	CIPRES	Fuste recto y afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
22-238	SAUCO	Podas anteriores antitecnicas, Daño mecánico, Descortezado, Inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
23-471	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
24-472	CIPRES	Ramas secas, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

1983

25-473	EUCALIPTO	Copa asimétrica, ramas en peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
26-474	SAUCO	Copa asimétrica, bifurcado, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
27-221	EUCALIPTO	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
28-220	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, ramas secas, descortezado, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
29-219	EUCALIPTO	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
30-192	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
31-193	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas seca, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
6-475	ACACIA NEGRA	Ramas peligro de caída, inclinado, pudrición localizada, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
7-476	ACACIA NEGRA	Ramas peligro de caída, daño mecánico, descortezado, muy inclinado, pudrición localizada, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
8-477	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas peligro de caída, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
9-206	EUCALIPTO	Ramas secas, muy inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
10-478	ALISO	Copa asimétrica, podas anteriores antitecnicas, ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
11-362	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
12-364	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, fuste recto, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
13-365	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, fuste recto, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3000
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.



14-399	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
15-400	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
16-401	EUCALIPTO	Ramas peligro de caída, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
17-463	EUCALIPTO	Bifurcaciones basales, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
18-242	EUCALIPTO	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
19-243	URAPAN	Bifurcaciones basales, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
21-240	CIPRES	Podas anteriores antitecnicas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
32-194	ACACIA NEGRA	Podas anteriores antitecnicas, ramas secas, daño mecánico, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
33-195	URAPAN	Copa asimétrica, torcido, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE
34-197	ACACIA NEGRA	Ramas secas, inclinado, afectación para la construcción de la vía y estabilidad posterior a la obra	TALA	ZONA VERDE

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1983

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización si requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por generar un volumen comercial de madera de 2.179 Albizia Lophanta, 1.66447 de Cupressus Lusitanica, 10.79606 de Eucaliptus Globulus y 2.0371 Fraxinus Chinensis.

ARTÍCULO QUINTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en TALA de TREINTA Y TRES (33) individuos arbóreos mediante el presente acto administrativo, con el pago de 55.5 IVPs, por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código, el valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CTVOS (\$ 6.498.994,5) MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 168.300,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 256-85005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente subjudice.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no exige al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en el término de Un (1) año. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3077

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1983

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ: ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

EXP. DM-03-2007-674

Bogotá in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3000
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page.